



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2077/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002427, Ent. N° 2998/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado del recambio de 36 unidades Nissan HP 300 Frontier que están en 80.000 kilómetros o han cumplido dos años;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, adjudicó la Licitación Pública N° 18/2007 a la firma Santa Rosa Automotores S.A., lo que implicó la adquisición de 36 vehículos marca NISSAN (30 NISSAN NP 300 DC 4x2 y 6 NISSAN NP 300 DC 4x4);

2) que con posterioridad, por Resoluciones Nos 2602/2017 y 829/2018, se dispuso la ampliación de dicha licitación;

3) que Santa Rosa Automotores S.A, con fecha 30/12/2020, presentó una propuesta para el recambio de unidades usadas por unidades nuevas sin costo, a los dos años o a los 80.000 kms,

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 1629/21 del 13/03/2021, autorizó el recambio de 36 unidades NISSAN NP 300 Frontier, en las mismas condiciones previstas en la licitación de referencia y sin costo alguno para la Intendencia;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1319/2021, adoptada en Sesión de fecha 30/06/2021, observó el gasto por la adquisición de los bienes, aduciendo que, independientemente que se haya realizado una permuta, correspondía haberlo imputado a rubro adecuado con disponibilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

suficiente, extremo que no se verificó configurando una contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

6) que el Intendente, por Resolución N° 04211/2021 de fecha 20/07/2021, reiteró el gasto alegando en forma genérica que el mismo es inaplazable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que la reiteración remitida carece de fundamentos concretos, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la norma anteriormente referida;

3) que se mantienen incambiadas las razones que motivaron la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 30/06/2021.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

LM


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General